

COMPLEMENTO DE MATERNIDAD

ROSA GLORIA SUÁREZ LÓPEZ DE VERGARA

VOCAL DE MÉDICOS JUBILADOS. COMTF

13 MARZO 2023

COMPLEMENTO DE MATERNIDAD

RESPONDIENDO ALGUNAS CUESTIONES:

- Inicialmente ¿a quien fue dirigida esta norma? ¿En qué momento se aplica?
- Si una mujer se jubiló de forma anticipada ¿Puede solicitar el complemento de maternidad?
- Si un hombre se ha jubilado y su mujer aun continúa trabajando, ¿el hombre puede reclamar dicho complemento de maternidad?
- Si un hombre se acaba de jubilar y su mujer no ha trabajado ¿puede el hombre solicitar el complemento de maternidad?
- Si los dos hemos trabajado por igual ¿podemos pedir este complemento para cada uno? En caso negativo, ¿lo podemos dividir entre ambos?
- En caso de divorcio ¿se puede dividir el complemento de maternidad entre ambos trabajadores?

COMPLEMENTO DE MATERNIDAD

Concepto. Prestación dineraria mensual que se suma a la pensión de jubilación, dirigida a la reducción de la brecha de género para reparar el perjuicio que han sufrido a lo largo de su carrera profesional las mujeres, por asumir el papel principal en el cuidado de los hijos (naturales o adoptados).

Legislación.

- Artículo 60 de la Ley General de Seguridad Social, finales de 2015, exclusivamente para mujeres y personal no funcionario. Entró en vigor **1 de enero 2016**.
- Disposición Adicional decimo octava de nov 2015 del Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado. Entró en vigor 1 de enero 2016. **Exclusivamente para mujeres y personal funcionario.**

COMPLEMENTO DE MATERNIDAD O AYUDA DE APORTACIÓN DEMOGRÁFICA

SE RECURRE

Legislación.

- La sentencia del **Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 diciembre de 2019** estableció que el artículo 60 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sobre el complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema era **contrario a la Directiva 79/7/CEE del Consejo**, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social.
- **Reconoce el derecho de los hombres** al cobro de dicho Complemento. Existencia de Discriminación Directa.

REQUISITOS PARA SU RECONOCIMIENTO

- Hombre o Mujer
- Estar recibiendo prestación por:
 - I. Jubilación Ordinaria
 - II. Jubilación Anticipada por causa no imputable al trabajador/a
 - III. Viudedad
 - IV. Incapacidad Permanente
- Tener 2 o más hijos. Se incrementará la pensión en un:
 - 5% si 2 hijos
 - 10% si 3 hijos
 - 15% si 4 o más hijos
- Esta normativa es aplicable a las pensiones concedidas entre el **1 enero 2016 y el 3 de febrero de 2021**, periodo en vigor del llamado "Complemento de Maternidad".

MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO

Se modifica tanto el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, como el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado

Legislación.

- **Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero**
 - *Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.*
- Capítulo 1. Artículo 1. Modificación del Artículo 60 del RD8/2015:
 - **Las mujeres que hayan tenido uno o más hijos o hijas** y que sean beneficiarias de una pensión contributiva de jubilación, de incapacidad permanente o de viudedad, tendrán derecho a un complemento por cada hijo o hija,
 - **El derecho al complemento por cada hijo o hija se reconocerá o mantendrá a la mujer** siempre que no medie solicitud y reconocimiento del complemento en favor del otro progenitor

MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO

- Para que los hombres puedan tener derecho al reconocimiento del complemento deberá concurrir alguno de los siguientes requisitos:
 - Causar **una pensión de viudedad por fallecimiento del otro progenitor por los hijos o hijas en común**, siempre que alguno de ellos tenga derecho a percibir una pensión de orfandad.
 - Causar **una pensión contributiva de jubilación o incapacidad permanente y haber interrumpido o haber visto afectada su carrera profesional con ocasión del nacimiento o adopción**, con arreglo a una serie de condiciones especificadas en la Ley.
- El **reconocimiento del complemento al segundo progenitor supondrá la extinción del complemento ya reconocido al primer progenitor**

RESUMEN: COMPLEMENTO PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO

- Sustituye al anterior. Modifica el Artículo 60 y la Disposición Adicional.
- Entra en vigor: **4 febrero de 2021** Real Decreto–Ley 3/2021 de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico.
- Pensiones concedidas a partir de esa fecha.
- Reconoce el derecho desde el **primer hijo**.
- **Solo lo puede cobrar un progenitor.**
- La aportación económica por cada hijo hasta un máximo de 4, lo establecen los Presupuestos Generales del Estado cada año. En 2023 se cobra 30,40 € mensual por cada hijo, máximo de 4.
- Los hombres tienen derecho a percibirlo si reúnen los requisitos incluidos en dicho texto. **“Haber interrumpido o haber visto afectada su carrera profesional con ocasión del nacimiento o adopción”**

MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO

En el supuesto de que el otro progenitor, que dio derecho al complemento de maternidad, solicite el complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género y le corresponda percibirlo, la cuantía mensual que le sea reconocida se deducirá del complemento por maternidad que se viniera percibiendo, con efectos económicos desde el primer día del mes siguiente al de la resolución.

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

Diferente para personal funcionario o estatutario

1. **Personal Funcionario**. Solicitud a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (Subdirección de Gestión de Clases Pasivas). Respuesta denegatoria. Recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes ante esa Dirección o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, plazo de 2 meses desde la notificación.
2. **Personal Estatutario**. Solicitud a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social de la provincia. Respuesta denegatoria. Demanda ante la jurisdicción social.

RETROACTIVIDAD

- En la demanda del derecho tanto en la vía contencioso-administrativa como social, debe solicitarse el complemento y los efectos retroactivos de su reconocimiento.
- A pesar de que el reconocimiento de ese derecho a los hombres se concedió en 2019, el Tribunal Supremo ha dictaminado que debe serles reconocido desde que entró en vigor la norma, el 1 enero 2016, o haya comenzado a percibir su pensión con posterioridad a esa fecha.